



**REGLAMENTO PARA EL USO DE VESTIDORES, CASILLEROS,
REGADERAS, VAPORES Y SANITARIOS DEL CENTRO DEPORTIVO CHAPULTEPEC, A.C.**

**TÍTULO I
Generalidades**

Capítulo Único

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de los vestidores, casilleros, regaderas, vapores y sanitarios del Centro Deportivo Chapultepec, A.C. Sus disposiciones regirán para todas las personas que hagan uso de las referidas instalaciones.

Artículo 2.- Para efecto del presente Reglamento, cuando se empleen los siguientes términos, ya sea en singular o plural, se entenderá que hacen referencia a lo siguiente:

- I. **Administración**, a las autoridades del Deportivo.
- II. **Casillero**, el espacio que el Deportivo pone a disposición de los Usuarios para guardar ropa, objetos personales y de aseo personal.
- III. **Controlistas**, al personal responsable del acceso las Instalaciones Sanitarias.
- IV. **Deportivo**, al Centro Deportivo Chapultepec, A.C.
- V. **Instalaciones Sanitarias**, conjuntamente a los vestidores, casilleros, regaderas, vapores y sanitarios del Deportivo.
- VI. **Usuarios**, conjunta o indistintamente según corresponda, a los Usuarios Institucionales, Usuarios Particulares o Usuarios Familiares, según dichos términos se encuentran definidos en el Reglamento para Usuarios Institucionales del Centro Deportivo Chapultepec, A.C. y en el Reglamento para Usuarios Particulares del Centro Deportivo Chapultepec, A.C.; incluyendo para los efectos del presente Reglamento a los Acompañantes, Cuidadores, Invitados, Participantes y Visitas, según dichos términos se encuentran definidos en el Reglamento para Acceso a Personas Externas al Centro Deportivo Chapultepec, A.C.

Artículo 3.- Será facultad de la Administración, los Controlistas, el personal de limpieza y el personal de vigilancia, procurar en todo momento el uso adecuado y la conservación de las Instalaciones Sanitarias del Deportivo.

Artículo 4.- Salvo por lo establecido en los artículos 7 y 35 del presente Reglamento, el uso de las Instalaciones Sanitarias será individual. La violación al presente artículo ocasionará la baja inmediata y definitiva del Usuario, sin responsabilidad de algún tipo para el Deportivo.

**TÍTULO II
De los Vestidores**

Capítulo Único

Acceso y uso de Vestidores

Artículo 5.- El acceso al área de vestidores estará permitido exclusivamente a los Usuarios que soliciten el servicio de toalla y casillero al Controlista respectivo, o bien, que únicamente deseen utilizar los sanitarios y/o lavabos.



No está permitido ingresar a los vestidores con carriolas ni con algún otro objeto voluminoso.

Artículo 6.- El área de vestidores solo podrá ser utilizada con anterioridad y posterioridad al uso de regaderas o de cualquiera de las instalaciones deportivas, a efecto de que los Usuarios que tengan acceso puedan realizar su cambio de vestimenta, sin que tengan permitido usarla para otro fin.

Artículo 7.- Los Usuarios que tengan entre 6 y 12 años podrán utilizar los vestidores destinados a estos niveles de edad, debiéndolo hacerlo ellos mismos. Solo en caso de ser estrictamente necesario el padre, la madre, el tutor, la hermana o el hermano mayores de edad, o bien, el Cuidador respectivo, podrá ingresar a los vestidores de niñas o niños de su mismo sexo, para apoyar al aseo de los menores, debiendo abstenerse de utilizar estas instalaciones para bañarse, cambiarse de ropa, hacer sus necesidades fisiológicas o realizar cualquier otra actividad distinta de la ayuda mencionada.

Los infantes de 4 y 5 años podrán emplear los vestidores de adulto de su propio sexo, cuando lo hagan acompañados por su padre, madre, tutor, hermano o hermana mayores de edad, o bien, del Cuidador respectivo, siempre que estos últimos tengan el mismo sexo que el o los infantes de que se trate.

Por su parte, los infantes de 3 años y menores podrán utilizar los vestidores que correspondan al sexo del padre, madre, tutor, hermano o hermana mayor de edad, o bien, del Cuidador respectivo, aunque no sea de su mismo sexo.

Salvo por lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, bajo ninguna otra circunstancia se podrá dejar a los niños de 12 años y menores en las instalaciones del Deportivo sin la supervisión de un adulto a su cargo.

Artículo 8.- No está permitido dejar pertenencias fuera de los Casilleros mientras se hace uso de cualquiera de las Instalaciones Sanitarias, siendo facultad del personal de vigilancia realizar el retiro de las pertenencias que se encuentren en aparente estado de abandono o que hayan sido olvidadas por los Usuarios en tales instalaciones. En este caso, los objetos de que se trate serán entregados al Controlista del vestidor correspondiente a fin de que los registre en la bitácora respectiva, así como para que los reporte y entregue al área de Servicios para que se realice su resguardo temporal.

TÍTULO III De los Casilleros

Capítulo I

Solicitud y asignación de Casilleros de uso particular

Artículo 9.- La Administración determinará el número de Casilleros que los Usuarios podrán utilizar de manera exclusiva para facilitar el uso de las instalaciones del Deportivo, quedando su asignación sujeta a la demanda y disponibilidad respectivas.

Artículo 10.- Los Usuarios que acudan regularmente al Deportivo tendrán preferencia para recibir la asignación de Casilleros. Al efecto, los interesados deberán haber tenido al menos 48 (cuarenta y ocho) asistencias al Deportivo durante el año previo a la fecha de su solicitud.

Artículo 11.- Los Usuarios interesados en que se les asigne el uso de un Casillero deberán solicitarlo por escrito a la Administración, mediante el formato establecido para tales efectos.

La recepción de solicitudes podrá llevarse a cabo en cualquier momento en el área de Servicios, dentro de los horarios de atención a Usuarios del Deportivo; sin embargo, dicha recepción no implicará el derecho a la asignación de un Casillero.



Para la asignación de Casilleros se tomará en cuenta el orden en que se presenten las solicitudes correspondientes, por lo que la Administración llevará un registro en el que se consigne el número consecutivo, así como la fecha y hora de recepción.

Artículo 12.- Sólo podrán asignarse hasta dos casilleros por familia, uno en un vestidor de caballeros y otro en un vestidor de damas, por lo que no podrá autorizarse que los dos casilleros para una misma familia se asignen en un solo vestidor.

Artículo 13.- Una vez autorizado el uso particular de Casilleros, sujeto a disponibilidad, el Usuario podrá elegir el piso de su preferencia y, será el Deportivo quien, a través de su Sistema de Administración de Usuarios, asignará el Casillero que le corresponda de manera aleatoria.

Artículo 14.- Aprobada la solicitud de asignación de Casillero o Casilleros respectiva, los Usuarios de que se trate deberán presentarse en el área de Servicios del Deportivo para firmar la carta compromiso y el acta de entrega de las llaves correspondientes, así como para hacer el pago de la cuota aplicable.

Hecho lo anterior, tales Usuarios tendrán derecho, durante el tiempo establecido y de acuerdo con la modalidad bajo la cual realicen el pago correspondiente, a utilizar de manera exclusiva el o los Casilleros que les hayan sido asignados.

Capítulo II

Utilización, conservación y mantenimiento de Casilleros de uso particular

Artículo 15.- El derecho al uso de Casilleros no podrá ser transferido bajo ningún título, ni podrá ser compartido con terceras personas, salvo que se trate de miembros de una misma familia.

Artículo 16.- Los Usuarios se obligan a mantener los Casilleros en las mismas condiciones en que los reciban, absteniéndose de realizar cualquier acto que modifique su estado original, debiendo reportar de inmediato a la Administración cualquier anomalía que detecten al momento en el que le sea entregado. De no realizar alguna observación en ese momento, se entenderá que lo reciben en perfectas condiciones.

Los Usuarios serán responsables de la conservación y mantenimiento de los Casilleros que se les asignen durante el plazo respectivo, por lo que, en caso de que éstos sufran algún daño que les sea imputable, deberán pagar la reparación del desperfecto de que se trate.

Artículo 17.- Los Usuarios que hayan recibido la asignación de Casilleros se obligan a permitir la inspección ocular interna de éstos cuando la Administración se lo solicite. Dicha inspección se llevará a cabo en presencia de los Usuarios respectivos, quienes deberán abrir y cerrar los Casilleros antes y después de la inspección.

Artículo 18.- Los Usuarios deberán abstenerse de almacenar alimentos, bebidas y sustancias prohibidas en los Casilleros, los cuales solo podrán ser utilizados para el resguardo de pertenencias personales durante el uso de las Instalaciones Sanitarias, evitando así cualquier riesgo de plaga fitosanitaria o alguno otro.

Capítulo III

Pago de cuotas de Casilleros de uso particular

Artículo 19.- El servicio de Casilleros será proporcionado contra el pago de una cuota, cuyo monto, será dado a conocer por la Administración oportunamente.

Artículo 20.- El pago de la cuota establecida para el uso de casilleros deberá realizarse



simultáneamente con el pago de la cuota trimestral establecida para los Usuarios. Tratándose de Usuarios Institucionales el pago respectivo será efectuado por la Institución para la cual el Usuario preste sus servicios, salvo que el Usuario sea el responsable directo del pago correspondiente.

Artículo 21.- Cuando haya transcurrido un trimestre sin haber sido cubierto el pago del Casillero que corresponda, el Deportivo, a través de su Sistema de Administración de Usuarios, liberará su asignación automáticamente, quedando disponible el Casillero de que se trate para ser ocupado por otro solicitante, siendo aplicable el procedimiento previsto en el Artículo 22 de este Reglamento en relación con los bienes que, en su caso, hayan sido abandonados en el Casillero respectivo.

Capítulo IV

Revocación de la autorización de Casilleros de uso particular

Artículo 22.- El Deportivo podrá, sin responsabilidad de ningún tipo, revocar la autorización concedida previamente para el uso de algún casillero, al Usuario que contravenga lo establecido en el presente Reglamento. En caso de revocación, el Usuario deberá esperar un año calendario para poder presentar nuevamente su solicitud, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.

En caso de revocación, el Deportivo requerirá al Usuario para que, dentro del término de 3 días naturales, desocupe el casillero correspondiente y realice su devolución, así como la entrega de las llaves que le hayan sido proporcionadas por el Deportivo.

En el supuesto de que el Usuario no se presente dentro del término antes señalado a efectuar la desocupación y entrega del casillero, se entenderá que autoriza e instruye al Deportivo para que, con cargo al Usuario de que se trate, realice las acciones necesarias a fin de abrir y desocupar el Casillero, así como para depositar en una bolsa de plástico en presencia de dos testigos, los bienes que en él se hayan encontrado. Dicha bolsa será almacenada temporalmente sin responsabilidad de algún tipo a cargo del Deportivo, en una bodega propiedad de este último.

Para que el Usuario pueda recuperar sus pertenencias, deberá cubrir previamente los costos de la apertura del casillero. Transcurrido un plazo de 30 días calendario sin que el Usuario haya reclamado sus pertenencias, se entenderá que no desea recuperarlas, por lo que autoriza e instruye al Deportivo para que, sin responsabilidad a su cargo, haga entrega de los objetos no reclamados a un centro de beneficencia, o bien, proceda a destruirlos y desecharlos, según lo estime conveniente.

Capítulo V

Casilleros de uso general

Artículo 23.- Los Usuarios que utilicen Casilleros de uso general, deberán desocuparlos totalmente a más tardar antes de que cierre el Deportivo el día de que se trate. Cualquier Casillero que sea utilizado sin previa autorización del Deportivo, o bien, que no sea vaciado y entregado a más tardar al término del periodo permitido, podrá ser abierto y desocupado por el propio Deportivo sin responsabilidad alguna a su cargo ni por la apertura ni por las pertenencias que hayan sido abandonadas en él.

TÍTULO IV

De las Toallas

Capítulo Único

Uso y conservación de Toallas

Artículo 24.- Los Usuarios podrán solicitar cada día que se les preste, sin costo, una toalla propiedad



del Deportivo.

En caso de que los Usuarios requieran que se les presten toallas adicionales, deberán pagar con anticipación en la Caja General del Deportivo la cuota establecida, debiendo entregar al Controlista el comprobante del pago correspondiente.

Las toallas que el Deportivo preste a los Usuarios, únicamente podrán ser utilizadas por ellos en las áreas de vestidores, regaderas y vapores, no debiendo ser sustraídas de tales áreas en caso alguno.

Artículo 25.- Para tener derecho al servicio de préstamo de toallas, los Usuarios deberán presentar su credencial actualizada en buen estado o, en su caso, el pase de visita respectivo expedido por la Administración.

Artículo 26.- Al momento en que los Usuarios reciban el préstamo de toallas deberán revisar que éstas se encuentran en buenas condiciones para ser utilizadas; es decir, limpias, sin manchas y sin estar deterioradas.

Dicho procedimiento también será seguido por el Controlista al momento en que los Usuarios realicen la devolución de las toallas correspondientes y, en caso de que los Usuarios las entreguen deterioradas, manchadas u omitan devolverlas, invariablemente deberán pagar en la Caja General del Deportivo la cuota de su costo de reposición respectiva.

Artículo 27.- El préstamo de toallas que el Deportivo realice a los Usuarios no transmite a éstos su propiedad, por lo que en ningún caso podrán darles un uso distinto al permitido en el presente Reglamento.

TÍTULO V
De las Regaderas
Capítulo Único
Uso de Regaderas

Artículo 28.- El tiempo máximo de permanencia en la ducha será de hasta 10 minutos continuos, debiendo los Usuarios cerrar la llave mientras se enjabonan, a fin de evitar el desperdicio de agua. Al efecto, se deberá utilizar la cantidad mínima de agua requerida para el lavado del cuerpo, absteniéndose de usarla para fines distintos tales como el lavado de prendas de vestir u otros propósitos.

Artículo 29.- El Usuario deberá utilizar sus propios artículos de aseo personal, siendo de su exclusiva responsabilidad el buen uso, cuidado y conservación de éstos.

Los Usuarios que dejen de utilizar una regadera, ya sea por haber finalizado su aseo o por disponerse a ingresar a una sala de vapor, deberán retirar de la regadera de que se trate la totalidad de sus objetos personales, a fin de permitir el uso de dicho espacio a otros Usuarios.

TÍTULO VI
De los Vapores
Capítulo Único
Uso de Vapores

Artículo 30.- Los Usuarios que ingresen a las salas de vapores lo hacen bajo su exclusivo riesgo y sin responsabilidad de algún tipo para el Deportivo.



La edad mínima permitida para poder hacer uso de las salas de vapores es de 18 años y la capacidad máxima de uso simultaneo de tales salas es de 3 personas.

Artículo 31.- El nivel de calor en las salas de vapor no deberá exceder el límite máximo autorizado que el Deportivo establezca y, dentro de dicho límite, los Usuarios deberán tomar en cuenta los requerimientos de las personas que las utilicen al mismo tiempo.

Artículo 32.- Como medida de higiene general, para ingresar a las salas de vapor los Usuarios deberán utilizar obligatoriamente traje de baño o una toalla para sentarse en ella, así como sandalias o calzado para baño, estando prohibido el uso de prendas de vestir distintas al referido traje de baño.

Artículo 33.- Antes de ingresar a las salas de vapor, los Usuarios deberán esperar al menos 15 minutos después de realizar esfuerzos físicos y, en su caso, respetar el tiempo de digestión.

El tiempo de estancia en dichas salas no debe ser mayor al que resulte conveniente en función de las condiciones físicas de cada Usuario y en ningún caso deberá ser mayor de 20 minutos continuos.

Se deben abandonar las salas de vapor inmediatamente en caso de que se presenten mareos, náuseas, sofocamiento o cualquier otro tipo de malestar físico.

Artículo 34.- Por su propia seguridad, no está permitido el uso de las salas de vapor a embarazadas, así como a personas que padezcan de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades pulmonares o cardiovasculares, ni en general que padezcan cualquier otro tipo de enfermedad.

TÍTULO VII
De los Sanitarios
Capítulo Único
Uso de Sanitarios

Artículo 35.- Los Usuarios deberán utilizar los espacios destinados para sanitarios exclusivamente para la realización de sus necesidades fisiológicas, debiendo abandonarlos inmediatamente a fin de permitir el acceso a ellos a otros Usuarios que lo necesiten, absteniéndose de dar a los sanitarios un uso distinto al permitido.

Tratándose de Usuarios infantes menores de 13 años, para el uso de sanitarios deberán observarse las reglas previstas en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 36.- Durante su estancia en el área de sanitarios los Usuarios deberán utilizar el papel sanitario colocado para tal fin y depositarlo con posterioridad en los inodoros, tomando en cuenta que el mismo es biodegradable. Asimismo, deberán accionar siempre la palanca de desagüe antes de salir de esa área, a fin de que estén nuevamente en condiciones adecuadas para poder volver a ser utilizados.

Los productos no biodegradables tales como las toallas sanitarias, tampones, pañales y artículos similares, siempre deberán ser colocados en los cestos para basura que el Deportivo coloque al efecto, quedando estrictamente prohibido su depósito en los inodoros o en cualquier otro lugar.

Artículo 37.- Los Usuarios deberán dar buen uso a los sanitarios a fin de evitar destruir, dañar o deteriorar el mobiliario.

Artículo 38.- Los Usuarios están obligados a no rayar las puertas, espejos y/o paredes de los sanitarios, así como a no tirar el agua en el piso para evitar accidentes y humedades.



**TÍTULO VIII
De las Prohibiciones**

**Capítulo Único
Prohibiciones Generales**

Artículo 39.- En adición a cualquier otra restricción específica contenida en el presente Reglamento y en las demás disposiciones emitidas por el Deportivo, los Usuarios deberán abstenerse de realizar en cualquiera de las Instalaciones Sanitarias, lo siguiente:

- I. Ingresar antes del horario de apertura o permanecer en horario posterior al cierre del Deportivo.
- II. Ingresar ocultando el padecimiento de enfermedades relacionadas con alguna contingencia sanitaria o epidemiológica.
- III. Ingresar en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, psicotrópico, estupefaciente o anabólicos no prescritos médicamente, así como suministrarse éstos o introducir bebidas alcohólicas a las instalaciones.
- IV. Incurrir en actos violentos o agresivos que, de manera física o verbal, atenten contra la seguridad, integridad o dignidad de otros Usuarios, empleados, prestadores de servicios del Deportivo y, en general, de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones.
- V. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos u otros análogos en contra de algún otro Usuario, empleado del Deportivo, prestador de servicios, así como la de cualquier tercero que se encuentre dentro de las instalaciones, lo cual será causa de baja inmediata del Usuario respectivo.
- VI. Fumar y/o consumir alcohol dentro de las instalaciones.
- VII. Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la de otros Usuarios, la de los empleados y proveedores del Deportivo, así como la de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones.
- VIII. Tomar fotografías y/o videograbaciones de otros Usuarios o de cualquier otra persona con cualquier clase de dispositivo.
- IX. Utilizar aparatos que generen sonidos que puedan perturbar, distraer o incomodar a otros Usuarios.
- X. Esparcir talco o cualquier otra sustancia sobre las bancas, lavabos, espejos o pisos. En caso de que esto suceda, el Usuario que lo haga deberá limpiar de inmediato el área afectada.
- XI. Extraer las toallas de las Instalaciones Sanitarias y/o utilizarlas para fines distintos a los descritos en el Título IV del presente Reglamento.
- XII. Devolver las toallas deterioradas o manchadas o sustituirlas por otras distintas a las recibidas. En estos casos, el Controlista podrá abstenerse de recibir la toalla afectada, siendo obligación del Usuario que corresponda pagar la cuota de sustitución aplicable.
- XIII. Sacudir ropa y/o calzado fuera de los cestos para basura.
- XIV. Solicitar un casillero de uso general cuando ya se tenga asignado uno para uso personal.



- XV. Reservar vestidores, bancas, regaderas, contactos eléctricos, ganchos y/o espejos, así como utilizarlos por tiempo excesivo.
- XVI. Emplear las bancas para acostarse o para realizar ejercicios.
- XVII. Subir los pies con calzado sobre las bancas o pararse sobre éstas, así como ocuparlas para colocar objetos personales.
- XVIII. Aplicar cualquier tipo de tintes, mascarillas y/o tratamientos de depilación, así como efectuar cortes de cabello dentro de las instalaciones.
- XIX. Ingresar a las regaderas y vapores con objetos distintos a los que sea necesarios para su aseo personal.
- XX. Realizar sus necesidades fisiológicas en regaderas y/o vapores.
- XXI. Lavar su ropa u otros objetos ajenos al aseo personal.
- XXII. Permanecer más tiempo del permitido en la zona de regaderas, aun cuando no haya demanda del servicio por parte de otros Usuarios.
- XXIII. Dejar en las regaderas objetos personales que sean desechados tales como rastrillos, envases de espuma, shampoo o similares, estropajos, curitas, jabones y envolturas, los cuales siempre deberán depositarse en los cestos de basura colocados para este fin en el área de vestidores.
- XXIV. Usar en las salas de vapor cualquier tipo de aceites, aromatizantes o materiales, ya sea que se apliquen sobre el cuerpo o que se coloquen en algún lugar de tales salas.
- XXV. Utilizar jabón dentro de las regaderas de presión o salas de vapor.
- XXVI. Colocar prendas de vestir o cualquier otro objeto sobre las instalaciones por donde sale el vapor en las salas de este tipo.
- XXVII. Caminar descalzo en cualquier área, en el entendido de que, por medidas de seguridad e higiene, los Usuarios deberán utilizar en todo momento sandalias con suela de hule o algún otro tipo de calzado de baño de su preferencia.
- XXVIII. Solicitar servicios particulares u ofrecer gratificaciones a los empleados o prestadores de servicios del Deportivo.

Las prohibiciones listadas en este Capítulo son enunciativas y no limitativas, por lo que la Administración podrá emitir en cualquier momento, las medidas adicionales que juzgue necesarias o convenientes para propiciar el orden y el buen funcionamiento del Deportivo.

TÍTULO IX
De las Disposiciones Finales
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 40.- Los Usuarios e Invitados podrán consultar el contenido y modificaciones de este Reglamento y de los demás reglamentos y disposiciones que emite el Deportivo, así como el contenido y modificaciones del Aviso de Privacidad respectivo, ya sea de manera física en las instalaciones del propio



Deportivo o de manera electrónica en la sección “Reglamentos” de su página en la red mundial de Internet con dirección: www.deportivochapultepec.com.

Artículo 41.- El Deportivo no asumirá responsabilidad alguna por accidentes, enfermedades, robos, daños o perjuicios que sufran los Usuarios o cualquier otra persona que ingrese a sus instalaciones.

Por lo anterior, el ingreso a las instalaciones del Deportivo implica el consentimiento incondicional a lo señalado en este artículo, por lo que, por ese solo hecho se libera al Deportivo, su Administración y empleados, de toda responsabilidad al respecto.

Artículo 42.- A fin de promover la seguridad de los Usuarios y la sana convivencia, así como de propiciar el buen funcionamiento de las Instalaciones Sanitarias, éste podrá sancionar a los Usuarios que incumplan con cualquiera de las obligaciones que les correspondan, no respeten las restricciones establecidas o incurran en acciones prohibidas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y en la demás regulación interna que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 13 de agosto de 2024 y deja sin efecto el reglamento del mismo nombre emitido por el Deportivo y dado a conocer en julio de 2003.

Artículo Segundo.- La interpretación del presente Reglamento y las situaciones no previstas en éste serán analizadas y resueltas por la Administración.

Atentamente

La Dirección General